



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
107/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de José María Cázares Solórzano, quien se ostenta con el carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **056934**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de los artículos 127, 256 a 276, 295 a 306 y 307 del Código Familiar del Estado de Michoacán, publicados mediante Decreto 554 en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta de septiembre de dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, y 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña para tal efecto; y de conformidad con los artículos 1o, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015

se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 4o, párrafo tercero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que señala el promovente, ubicado en la ciudad Morelia, Michoacán, toda vez que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5o de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1o de la citada ley, por tanto, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo.

De conformidad con el artículo 66 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio por el que se promueve la acción dése vista a la Procuradora General de la República, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula el promovente, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que esta medida precautoria no se encuentra legalmente prevista para este medio de control constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp of Margarita Beatriz Luna Ramos]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 107/2015, promovida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán. Conste.

LAAR